

Resolución Proceso de Autorización
de Agencias N° 96: Agencia
Acreditadora de la Calidad de la
Educación Superior QUALITAS S.A.

Santiago, 29 de julio de 2015.

La Comisión Nacional de Acreditación, en sesión N° 895 con fecha 22 de julio de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

- Lo dispuesto en el artículo 8° letra b), de la Ley N° 20.129, que encomienda a la Comisión Nacional de Acreditación pronunciarse acerca de las solicitudes de autorización que le presenten las agencias encargadas de la acreditación de carreras y programas de pregrado, programas de Magíster y programas de especialidad en el área de la salud, y supervigilar su funcionamiento.
- El artículo 34° del mismo cuerpo legal, conforme al cual la autorización y supervisión de las agencias se hará sobre la base de los requisitos y condiciones de operación que fije la Comisión, a propuesta de un Comité Consultivo.
- Los artículos 35° y 36° que preceptúan que la evaluación de las solicitudes considerará el cumplimiento íntegro de los requisitos y condiciones de operación, debiendo la Comisión, en caso de no verificar dicho cumplimiento, formular las observaciones que deberán ser subsanadas por la entidad de manera previa a su autorización.
- La Resolución Exenta DJ N° 013-4 que aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento de Autorización para el Funcionamiento de Agencias de Acreditación, Condiciones de Operación y Supervisión.
- La Resolución Exenta DJ N° 016-4 que aprueba modificaciones al Reglamento recién mencionado.
- La Resolución Exenta DJ N° 018-4 que imparte instrucciones para la aplicación de dicho Reglamento.

- El artículo 9° letra b) de la Ley N° 20.129, que faculta a la Comisión para crear Comités Consultivos en todos aquellos casos en que sea necesaria la asesoría de expertos para el adecuado cumplimiento de sus funciones y designar sus integrantes, determinando su organización y condiciones de funcionamiento. De acuerdo a ello, la Comisión mediante Resoluciones Exentas N° 241-3 y N° 052-3 aprobó la designación de los integrantes del Comité Consultivo de Autorización y Supervisión de Agencias de la Comisión Nacional de Acreditación.

II. CONSIDERANDO:

1. Que, la Agencia Acreditadora de la Calidad de la Educación Superior QUALITAS S.A., en adelante la Agencia, presentó una solicitud de autorización de funcionamiento ante la Comisión con fecha 27 de febrero de 2015, para operar en las áreas de Administración y Comercio, Arte (excepto carrera de Arquitectura), Ciencias, Ciencias Sociales, Derecho, Educación, Humanidades, Recursos Naturales, Salud (excepto carrera de Medicina) y Tecnología, en los niveles técnico superior, profesional, pregrado y magíster.
2. Que, mediante Resolución Exenta de Agencias N° 003, se aprobó el inicio del proceso de autorización de funcionamiento de la Agencia Acreditadora para la Calidad de la Educación Superior QUALITAS S.A.
3. Que, una vez revisada la solicitud de autorización, la Secretaría Ejecutiva, con fecha 19 de marzo de 2015, remitió observaciones a los antecedentes presentados por la Agencia, las que fueron respondidas el día 08 de abril de 2015.
4. Que, el Comité Consultivo de Autorización y Supervisión de Agencias analizó los antecedentes y emitió un informe a la Comisión, en el que manifestó sus observaciones a la solicitud presentada.
5. Que, con fecha 10 de junio de 2015, en la sesión N° 881, la Comisión Nacional de Acreditación analizó los antecedentes presentados por la Agencia, así como el informe del Comité Consultivo de Autorización y

Supervisión de Agencias, tras las cuales acordó formular observaciones a la presentación de la Agencia.

6. Que, dichas observaciones constan en la Resolución de Autorización de Agencias N° 93 de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 17 de junio de 2015, y decían relación con: reglamentación interna y estructura orgánica, plan de gestión, procedimiento de acreditación, consejos de acreditación, pares evaluadores y secretarios técnicos.
7. Que, con fecha 09 de julio de 2015, la Agencia respondió a las observaciones mencionadas en el numeral precedente. Dicha respuesta, a juicio de la Comisión, subsana de manera satisfactoria las observaciones efectuadas.
8. Que, para efectos de arribar a su decisión, la Comisión analizó y evaluó los siguientes antecedentes contemplados en la normativa de la CNA, que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos:

8.1) Antecedentes generales:

- Identificación de la Agencia, domicilio y datos de contacto.
- Solicitud de autorización según formato disponible en el sitio web de la CNA, firmada por el representante legal.
- Escritura Pública de constitución y sus modificaciones, en la cual consten sus estatutos.
- Análisis con la proyección de flujos de caja, que considere una estimación del número de procesos a realizar así como de los aranceles a cobrar por los procesos de acreditación.
- Fotocopia de depósitos a plazo a nombre de la agencia en un banco de la plaza, por un monto de 2.000 UF.
- Estructura organizacional de la agencia, identificando integrantes del directorio y/o directivos.
- Declaración de veracidad de antecedentes, según formato disponible en sitio web de la CNA.
- Proposición de reglamentos de funcionamiento de la agencia.
- Procedimientos, criterios y estándares de evaluación de carreras y programas.

- Un modelo de contrato a suscribir con las instituciones de educación superior.
- Plan de gestión anual.

8.2) Antecedentes de las personas que integran la agencia:

Respecto de los socios o propietarios de la agencia:

- Fotocopia simple de la cédula de identidad.
- Currículum vitae.
- Declaración jurada simple de vínculos que mantengan con instituciones de educación superior y entidades relacionadas a ellas.
- Declaración jurada simple de vínculos que mantengan con instituciones de educación superior y entidades relacionadas a ellas de sus cónyuges, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Certificado de antecedentes penales.

Respecto de los integrantes del directorio, directivos, consejeros, pares evaluadores y secretarios técnicos:

- Fotocopia simple de la cédula de identidad.
- Currículum vitae.
- Fotocopia de títulos y grados obtenidos.
- Declaración jurada simple de vínculos que mantengan con instituciones de educación superior y entidades relacionadas a ella.
- Declaración jurada simple de vínculos que mantengan con instituciones de educación superior y entidades relacionadas a ellas de sus cónyuges, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Certificado de antecedentes penales.

Respecto de la gestión de la Agencia

- Plan de mejoras e Informe de Autoevaluación.

- Certificados de vigencia de la sociedad, deudas previsionales y tributarias.
- El Balance General auditado correspondiente al último año de operación, que acredite un patrimonio no inferior a 2.000 unidades de Fomento.

III. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

9. Autorizar a la Agencia Acreditadora de la Calidad de la Educación Superior QUALITAS S.A., para operar en las áreas de:

- i. Administración y Comercio: en los niveles de carreras de técnico de nivel superior, carreras profesionales, programas de pregrado y programas de magíster.
- ii. Arte (excepto carrera de Arquitectura): en los niveles de carreras de técnico de nivel superior, carreras profesionales, programas de pregrado y programas de magíster.
- iii. Ciencias: en los niveles de carreras de técnico de nivel superior, carreras profesionales, programas de pregrado y programas de magíster.
- iv. Ciencias Sociales: en los niveles de carreras de técnico de nivel superior, carreras profesionales, programas de pregrado y programas de magíster.
- v. Derecho: en los niveles de carreras de técnico de nivel superior, carreras profesionales, programas de pregrado y programas de magíster.
- vi. Educación: en los niveles de carreras de técnico de nivel superior, carreras profesionales, programas de pregrado y programas de magíster.
- vii. Humanidades: en los niveles de carreras de técnico de nivel superior, carreras profesionales, programas de pregrado y programas de magíster.

- viii. Recursos Naturales: en los niveles de carreras de técnico de nivel superior, carreras profesionales, programas de pregrado y programas de magíster.
- ix. Salud (excepto carrera de Medicina): en los niveles de carreras de técnico de nivel superior, carreras profesionales, programas de pregrado y programas de magíster.
- x. Tecnología: en los niveles de carreras de técnico de nivel superior, carreras profesionales, programas de pregrado y programas de magíster.

10. La Agencia debe subsanar las siguientes observaciones según las condiciones y plazos que se establecen a continuación:

- a. Los Consejos de área para los niveles de pregrado y magíster mencionados a continuación deben fortalecerse en un plazo de 45 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de esta resolución, en los siguientes aspectos:
 - i. Arte: incorporar al menos un consejero con experiencia práctica en el área plástica, en las disciplinas de pintura o escultura.
 - ii. Ciencias Sociales: incorporar al menos dos consejeros que cubran las disciplinas de Antropología, Relaciones Públicas, Publicidad, e Historia y Geografía (Cartografía).
 - iii. Tecnología: incorporar al menos un consejero de las disciplinas de Ingeniería Eléctrica o Ingeniería Electrónica.
 - iv. Educación: incorporar al menos un consejero de las disciplinas de Música y de Artes.
 - v. Recursos Naturales: incorporar al menos un consejero de las disciplinas de Médico Veterinario y de Forestal.

- b. Respecto a los niveles técnico y profesional, la Agencia deberá, en un plazo de 45 días hábiles a contar de la fecha de notificación de esta resolución, subsanar los siguientes aspectos:
- i. Consejo Técnico-Profesional: completar conformación mínima de 7 integrantes autorizados por la Comisión. Los consejeros adicionales a los ya aprobados por la Comisión, deberán provenir de regiones distintas a la Región Metropolitana.
 - ii. Pares evaluadores: antes de realizar procesos de acreditación en algún área del conocimiento autorizada en el nivel técnico o en el nivel profesional, la Agencia deberá contar con al menos 5 pares evaluadores para el nivel respectivo, que posean experiencia en dicho nivel, autorizados por la Comisión.

Si la Agencia no cumple con las condiciones anteriormente expuestas, será sujeto del proceso sancionatorio correspondiente.

11. Que, dicha autorización se extenderá por un plazo de siete años a contar del 24 de julio de 2015, quedando sujeta a las condiciones de operación y supervisión definidas en la Ley 20.129, la Resolución Exenta N°DJ N° 013-4, la Resolución Exenta N°DJ N° 016-4, la Resolución Exenta N°DJ N° 018-4, y aquellas que la Comisión dicte en esta materia.
12. No autorizar al Sr. Juan Carlos Erdozain para integrar cualquier Consejo de la Agencia mientras pertenezca a un Consejo Superior de una Institución de Educación Superior.
13. Como parte integrante de esta Resolución se adjuntan los siguientes antecedentes anexos que dan cuenta de las condiciones específicas bajo las cuales se ha entregado esta autorización:

- a. Individualización de los integrantes de los consejos de Acreditación autorizados;

- b. Individualización de los pares evaluadores autorizados para evaluar en las áreas autorizados;
- c. Resolución de la CNA de Autorización de Agencias N° 93 ;
- d. Reglamento Interno de la Agencia;
- e. Procedimiento de acreditación de la Agencia;
- f. Manual de Evaluación Externa;
- g. Pauta de Revisión Formal de Ingreso de Material de Autoevaluación;
- h. Extracto Formulario de Preparación de la Visita – Autoevaluación;
- i. Plantilla Relatoría Pregrado;
- j. Formato Acta Sesión Consejo;
- k. Carta compromiso e inhabilidades pares evaluadores;
- l. Carta compromiso Consejeros;
- m. Contrato Tipo con Instituciones.




Alfonso Muga Naredo
Presidente
Comisión Nacional de Acreditación




Paula Beale Sepúlveda
Secretaria Ejecutiva
Comisión Nacional de Acreditación